



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Página 01.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**M. en A. P. Paloma Arce Islas**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta\_02\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_FXXVII, en la sesión celebrada 19 de enero del 2024.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_02\\_2024\\_SIPOT\\_4T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf)





224 10 23  
224 10 23

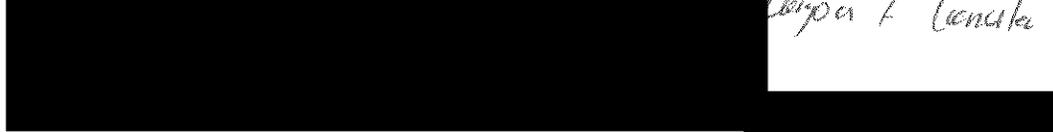
**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ACUSE

Oficio No. F.22.01.01.01/1833/2023  
Asunto: Resolutivo de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2023

**C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean**  
Representante legal de la persona moral denominada  
Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.



*Recibi Acusar 24/oct/2023*  
*Compa 7 Consta Rodriguez*  
*Spuri*

**Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:**  
CC. Gaspar Telésforo González Rodríguez y/o José Noé Silva Olvera.

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"SISTEMA DE PANELES SOLARES A-4611 SJD R 300KW"**, identificado con bitácora número **22/DD-0091/09/23**, promovido por la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 20 de septiembre de 2023, fue recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0091/09/23**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 21 del mismo mes y año (sic), suscrito por el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"SISTEMA DE PANELES SOLARES A-4611 SJD R 300KW"** con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- II. Que el promoviente estableció que el proyecto consiste en la instalación de un sistema de paneles solares de 300 KW en 1501 m2 de techos de edificios y estacionamiento que generará 0.51 MMkWh de electricidad por año, reemplazando el 7.3 por ciento de la demanda de energía actual de la empresa Aditivos Mexicanos S.A. de C.V., así las cosas, de lo manifestado por el promoviente, destaca a la letra lo siguiente:

"...

El objetivo



*Handwritten signature/initials*



## Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1833/2023

Asunto: Resolutivo de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2023

Este proyecto pretende instalar un sistema de paneles solares de 300 KW en 1501 m<sup>2</sup> de techos de edificios y estacionamiento que generará 0,51 MMkWh de electricidad por año, reemplazando el 7,3 por ciento de la demanda de energía actual de la empresa Aditivos Mexicanos SA de CV. Este proyecto maximiza los incentivos económicos disponibles ofrecidos por el gobierno mexicano y está en línea con el objetivo de México de que el 50% del balance neto de electricidad provenga de fuentes renovables para 2030. El proyecto también reducirá 200 TM por año de CO<sub>2</sub>(e) reduciendo el impacto total de la huella de carbono generada en Planta en un 1,71 por ciento.

El diseño, instalación e interconexión de los paneles será suministrado por la empresa POWEN. Todo el mantenimiento se gestionará mediante un acuerdo de mantenimiento anual con el integrador.

La vida útil del equipo se estima que es de 20 años como mínimo.

El proyecto se ubicará en la coordenada geográfica siguientes:

Ubicación paneles solares (techos oficinas)	20.36955, -99.96444
Ubicación paneles solares (estacionamiento) Sección 1	20.36963, -99.96428
Ubicación paneles solares (estacionamiento) Sección 2	20.36978, -99.96465
Ubicación paneles solares (almacén de tambores)	20.37039, -99.96421

### Sensibilidad Económica

La tendencia actual del costo de la electricidad es al alza. La economía del proyecto se basa en el aumento del costo de la electricidad de 5% anual durante 20 años. Las sensibilidades económicas del proyecto se han ejecutado con un aumento anual del 5% por encima caso base, 0% de aumento anual y 5% de aumento en el gasto de capital total, lo que demuestra que el proyecto tiene un beneficio neto. beneficio económico positivo para todos los casos de sensibilidad:

...

### Justificación

Este proyecto se justifica como un proyecto de sostenibilidad y ahorro de costos, además de contribuir a las iniciativas ESG (Medio Ambiente, Sustentabilidad y Gobernanza) del corporativo Afton Chemical al cual pertenece la planta de Aditivos Mexicanos.

...

La implementación de paneles solares reducirá la electricidad comprada en 0,51 MMkWh (7,3%) y las emisiones de dióxido de carbono de la planta en 200 Ton anuales. El equipo tiene una vida útil de por lo menos 20 años.



*Handwritten signature and initials*



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/1833/2023**

Asunto: Resolutivo de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2023

*Descripción general del proyecto*

*Aditivos Mexicanos está evaluando oportunidades para reducir el costo de la electricidad y las emisiones de CO<sub>2</sub>(e). Este proyecto pretende instalar 556 paneles solares fotovoltaicos en los techos de los edificios administrativos y de almacén de sólidos, así como en el estacionamiento de las instalaciones. La electricidad producida se conectará al sistema de distribución eléctrica en dos (2) ubicaciones aguas abajo de la medición del servicio público y será consumida por los edificios y procesos de la planta. Dependiendo del rendimiento, se puede considerar una mayor expansión en el futuro, hasta el límite regulatorio actual de 600 KW de energías limpias.*

...

*Descripción de las actividades que se realizarán para ejecutar el proyecto se describen en el programa general de trabajo (PGT).*

**1. ETAPA. PREPARACION DEL SITIO**

*No se requerirán actividades de preparación del sitio.*

**2. ETAPA. CONSTRUCCIÓN**

**2.1 Suministro y montaje de estructura**

**2.1.1 Preparación del techo del edificio administrativo para aceptar e instalar paneles solares.**

*Techo del edificio administrativo diseño según la tabla aplicable de 300 kg/m<sup>2</sup> frente a la carga requerida del panel solar de 11,22 kg/m<sup>2</sup>*

...

**2.1.2. Preparación del techo del edificio del almacén para recibir e instalar paneles solares. Carga de diseño del techo del almacén según la tabla aplicable de 20 kg/m<sup>2</sup> frente a la carga requerida del panel solar de 11,22 kg/m<sup>2</sup>**

...

**2.1.3. Adición de marquesinas de estacionamiento con paneles solares en el edificio de administración involucrando obras civiles y estructurales.**

...

**2.2 Suministro y montaje de módulos FV**

**2.3 Instalación eléctrica DC**

**2.3.1 Instalación de cableado eléctrico**

**2.4 Suministro de inversores**

**2.4.1. Instalación de inversores e interruptores de potencia**

**2.5 Instalación eléctrica**

**2.5.1. La instalación de conexiones eléctricas a la red de servicios públicos de SJD R será de 440-460**



Handwritten marks and initials on the right margin.



## Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1833/2023

Asunto: Resolutivo de Aviso de no requerimiento.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2023

VCA, 60 Hz, trifásica en dos (2) ubicaciones en o cerca de los edificios de administración y almacén con disyuntores de protección individuales.

2.6 Instalación Monitoreo

### 3. GESTORIA INTERCONEXIÓN

3.1 Documentación técnica

3.2 Certificación UVIE

3.3 Aprobación CFE

3.4 Inspección física CFE

3.5 Cambio de medidor

3.6 Pruebas finales de interconexión

### 4. PUESTA EN MARCHA

4.1 Programación de inversos

4.2 Pruebas preoperativas

### 5. ETAPA. OPERACIÓN

5.1 Operación de acuerdo con los requerimientos de producción, mantenimiento de acuerdo con el programa preventivo.

En esta etapa se ejecutará el proyecto de acuerdo con los requerimientos de producción, mantenimiento de acuerdo con el programa preventivo, considerando lo siguiente:

La producción no se verá afectada en cuanto a volúmenes ya que el motivo de la inversión es el aprovechamiento de energía solar.

### 6. ETAPA. DE ABANDONO DEL SITIO, restauración

6.1 En esta etapa se realizará el desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura,

..."

III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el promovente manifestó a la letra lo siguiente:



Handwritten signature or initials on the right margin.

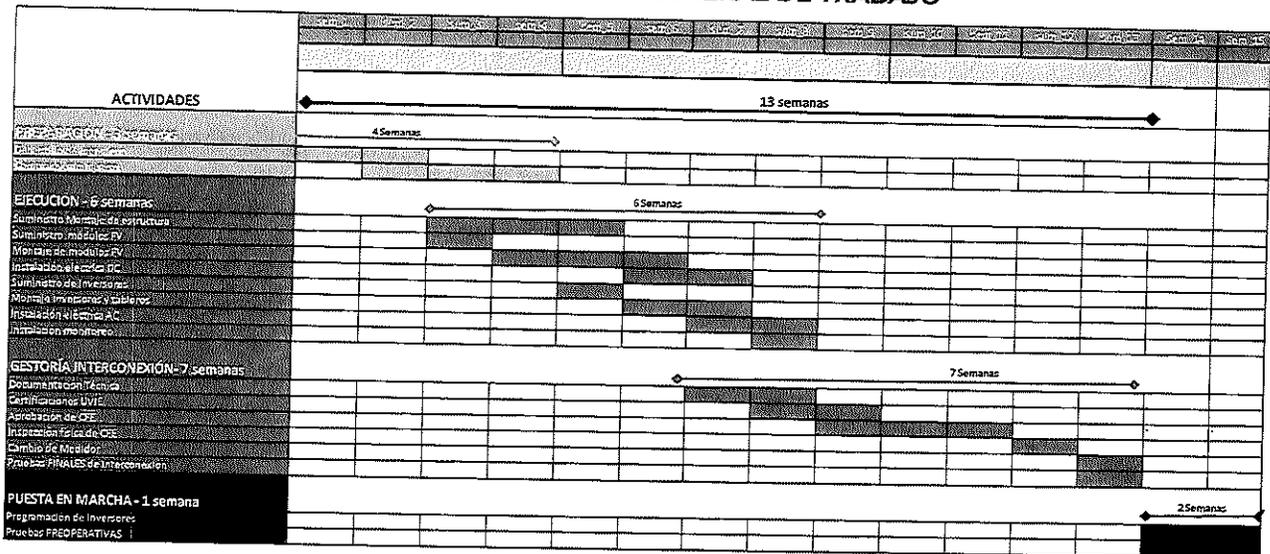


**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.1833/2023**  
Asunto: Resolutivo de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2023

**PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO**



Operación y mantenimiento	5	<b>Operación y mantenimiento</b>	<b>Semana 15 en adelante</b>
	5.1	Operación de acuerdo a los requerimientos de producción, mantenimiento de acuerdo al programa preventivo.	
Abandono del Sitio	6	<b>Restauración</b>	<b>Año 24 a 27</b>
	6.1	Desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura.	De acuerdo a la MIA-P

IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del proyecto, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

*"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*Handwritten initials and signature*



## Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1833/2023

Asunto: Resolutivo de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2023

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

..."

V. Que el promovente, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

"...

PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/2178/16 en fecha 08 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que generó la autorización número F.22.01.01.01/2178/16 en fecha 08 de noviembre de 2016, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las actividades no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades de instalación y operación de paneles solares, para generar energía eléctrica.

Handwritten signature or initials on the right margin.



## Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1833/2023

Asunto: Resolutivo de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2023

*Las actividades quedan exceptuadas de impacto ambiental con fundamento en el artículo 5 Inciso B) sub inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

*TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto denominado "Sistema de paneles solares A-4671 SJdR 300KW", no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada y se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.*

*Por lo antes expuesto podemos concluir que el denominado "Sistema de paneles solares A-4671 SJdR 300KW" encuadra en el artículo seis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.*

..."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, con relación a las obras y actividades que requieren autorización en materia de Impacto Ambiental se exceptúan toda vez que la generación de energía eléctrica asciende a 300 KW de conformidad en la fracción I inciso K) del artículo 5º del REIA; en cuanto al artículo 6º fracciones I, II y III, las actividades de instalación de paneles solares no se relacionan con las actividades de operación de industria química que la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.** actualmente cuenta, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/2178/16 de fecha 08 del noviembre de 2016 y notificado el día 11 del mismo mes y año; así mismo la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral antes mencionada y que consisten en instalar un sistema de paneles solares de 300 KW en 1501 m<sup>2</sup> de techos de edificios y estacionamiento que generará 0.51 MMKWh de electricidad por año. Por otra parte los alcances y objetivos del proyecto de la presente solicitud no pretenden modificaciones antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización, dado que el **proyecto** integra actividades de instalación y operación de paneles solares.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados



Handwritten signature or initials



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/1833/2023**  
Asunto: Resolutivo de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2023

Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° último párrafo del inciso F), inciso K) fracción I y 6° fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33° 34° y 35° fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta oficina de Representación.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"SISTEMA DE PANELES SOLARES A-4611 SJdR 300 KW"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 20 de septiembre de 2023 mediante formato homoclave *FF-SEMARNAT-085* de fecha 21 de septiembre de 2023 (SIC), promovido por la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

**Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.**

**TERCERO.-** No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro

Handwritten initials and marks on the right margin.



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/1833/2023**

Asunto: Resolutivo de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2023

**proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

**QUINTO.-** La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

**SEXTO.-** Notificar al **C. Enrique Cuatlahuac Magaña Compean**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**Atentamente**

**Mtra. Paloma Arce Islas**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".*

C. c.p. Archivo

22/DD-0091/09/23  
22QE2016ID49  
PAI/LSV/ALG/vrn